

LEY

TEMPLO Y CASA PARROQUIAL DE CABEZAS.? Se destina fondos para la traslación de estos edificios amenazados por las crecientes del río Grande.

DANIEL SALAMANCA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto, el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley.

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1º La suma de dos mil bolivianos que estaba destinada a la construcción de una noria en Cabezas, provincia Cordillera, se empleará de inmediato a la traslación del templo y casa parroquial de dicho pueblo amenazado por las crecientes del Río Grande.

Artículo 2º De fondos de la presente gestión se destinan dos mil bolivianos para el objeto indicado en el artículo anterior.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 8 de abril de 1931.

J. L. Tejada.?Franz Tamayo.?Gabriel Palenque Senador Secretario.?Ed. Zapcovic Lizarrága Diputado Secretario.?J. Ml. de la Quintana Diputado Secretario.?

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los catorce días del mes de abril de novecientos treinta y un años.

DANIEL SALAMANCA.?Luís O. Abelli.

ES CONFORME:

O. Paz Estenssoro

Oficial Mayor de Hacienda.